

## EL DEBIDO PROCESO

**Artículo 89. El debido proceso.** Según el artículo 41, del decreto 1965, los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

**Artículo 90. Etapas del debido proceso.** A continuación se presentan los protocolos para cada una de las situaciones tipificadas anteriormente. En cada uno de ellos, se debe aplicar el debido proceso para garantizar la legalidad del procedimiento y brindar las garantías necesarias a los implicados.

- a. **La queja o el conocimiento de oficio.** En la institución existen dos mecanismos para dar inicio a las actuaciones administrativas en materia disciplinaria y comportamental: la queja o el conocimiento de oficio. Se entiende por queja, la exposición de una serie de hechos que afecten de manera negativa el bienestar de algún miembro de la comunidad educativa y que vaya en contra del Manual de Convivencia. El otro mecanismo es el conocimiento de oficio. Este ocurre cuando una de las personas de la Institución Educativa, con competencias para hacerlo (docentes, coordinadores o rectores), conoce el hecho directamente. Todas las quejas serán recepcionadas por los coordinadores. En el primer caso, en el que la queja es presentada directamente por el afectado, se debe formalizar el proceso mediante la redacción de un texto escrito en el que se documenten los hechos, empleando el *formato para la presentación de quejas*. Cuando el conocimiento es de oficio, el funcionario debe hacer un informe debidamente sustentado y suscrito por él. En las dos situaciones se puede emplear el formato para presentación de quejas.

- b. **Indagación preliminar.** La finalidad de esta etapa es verificar la ocurrencia de unos hechos y la presencia de personas intervinientes en estos. Esta averiguación preliminar corre a cargo del coordinador de la jornada en la que el estudiante se encuentre matriculado. Si se concluye que puede estarse en presencia de un acto que contraviene la convivencia escolar y transgrede las normas del Manual de Convivencia, se procederá a iniciar el proceso disciplinario mediante una notificación dirigida al estudiante, a través de su acudiente, diligenciando el *formato de notificación a estudiantes* y se procede a la recepción de descargos, diligenciando el *formato para la presentación de descargos*.

Si en la averiguación preliminar no se logra tener claridad sobre los hechos y las personas, entonces no procede iniciar ninguna actuación y el caso de archiva definitivamente.

- c. **Mecanismos de mediación.** Una vez conocidos los hechos con claridad y dependiendo del tipo de situación, es conveniente activar formas de mediación con el objetivo de facilitar mecanismos de justicia restaurativa.
- **En situaciones Tipo I,** la mediación puede ser realizada directamente por el docente, el docente orientador, cualquiera de los directivos o por un estudiante debidamente capacitado. Como elementos de apoyo se cuenta con la tipificación de las situaciones, las medidas pedagógicas y los protocolos establecidos para cada una de ellas. Si las partes llegan a un acuerdo, se cierra el caso; si no, se continúa con el debido proceso. Dejando *constancia en el formato de mediación escolar*.
  - **En situaciones Tipo II,** se puede aplicar un mecanismo semejante al anterior con la diferencia de que es obligatorio vincular a los padres de familia y el proceso debe ser orientado por el Comité Escolar de Convivencia, quién seguirá el protocolo específico para estas situaciones. La finalidad de la mediación es que las dos partes

puedan llegar a un acuerdo amigable, sin necesidad de recurrir a un proceso disciplinario; siempre y cuando, la mediación contemple la restauración de derechos y la reparación integral del daño. Si las se llega a un acuerdo, se cierra el caso; si no, se continúa con el debido proceso. Se deja constancia en el *formato de mediación escolar*.

- **En situaciones Tipo III**, debido a que los hechos relacionados con esta categoría corresponden a transgresiones del código penal, la mediación será realizada por las entidades encargadas del caso. En su defecto, el presidente del Comité Escolar de Convivencia, realizará el seguimiento necesario en aras del restablecimiento de los derechos, tanto a la víctima como al victimario. Por lo tanto en situaciones tipo III, se da inicio inmediato al proceso disciplinario.

d. **Apertura del proceso.** Si las partes no logran solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de mediación, se dará inicio al proceso disciplinario, o si se trata de situaciones tipo III. Para ello el rector expedirá una resolución en la que manifiesta las circunstancias de modo tiempo y lugar que, de acuerdo a la normativa y a las averiguaciones preliminares justifican abrir un proceso disciplinario al estudiante, del cual enviará copia al estudiante y a su acudiente usando el *formato de notificación a estudiantes*.

e. **Comunicación y notificación.** La notificación se hará con el *formato de notificación a estudiantes*, a través del cual se le vincula al proceso disciplinario, en calidad de convocado. El estudiante y/o su acudiente, tendrán tres (3) días hábiles para, solicitar pruebas y demás información pertinente para su defensa ya que los descargos se presentaron en la indagación preliminar.

f. **Pruebas.** Para la recolección de las pruebas se tendrá en cuenta la condición especial de los estudiantes, que exige la observancia de sus

derechos fundamentales como niños y adolescentes. En su recaudo, se deben proteger entre otros derechos: la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, el buen nombre, la integridad física y psicológica. Esta etapa corre a cargo del coordinador de la jornada en que se encuentre matriculado el estudiante agraviado.

**g. Medios frecuentes de prueba**

- **Testimoniales.** Son declaraciones, testimonios, versiones o entrevistas suministradas por una persona sobre el conocimiento que tiene de unos hechos y que son recibidos por el coordinador de la jornada en que se encuentre matriculado el estudiante agraviado empleando el formato para la recolección de testimonios.
- **Documentos.** Se refiere a toda prueba que se presente en forma documental. Entre otros tenemos: informes, oficios, libros, reportes, memorandos, comunicados, correos electrónicos, textos de chats, videos, grabaciones de audio, etc.
- **Periciales.** Son las pruebas en las que se requiere el empleo de medios técnicos o de verificación, cuya función es esclarecer hechos o circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**h. Decisión de la primera instancia.** Una vez examinadas las pruebas, de conformidad con el Manual de Convivencia y las normas superiores que lo regulan y agotado el tiempo de las etapas anteriores, el coordinador presenta el material probatorio al rector de la institución, con el fin de que este emita la respectiva resolución rectoral. En ella se decide de fondo y se dicta la decisión correspondiente, finalizando así esta etapa del debido proceso. La resolución será notificada personalmente, usando el *formato de notificación al estudiante*, al estudiante y a su acudiente, dejando constancia de ello. Se entrega copia al destinatario.

- i. **Recursos.** Como en todo acto administrativo, el estudiante afectado por la resolución rectoral podrá presentar los recursos de apelación y reposición. El recurso se debe presentar por escrito. El término establecido para su presentación es de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la notificación. Vencido el término se procederá a resolver los recursos si los hubiere. En caso contrario se ejecuta la sanción por haber quedado en firme la resolución rectoral.
- j. **La decisión de la segunda instancia.** Este acto tiene lugar cuando se ha presentado el recurso de apelación en los tiempos establecidos y su contenido es procedente porque no se repone la decisión inicial. En este caso, se remite el expediente con la actuación administrativa al jefe de núcleo, quién conocerá del proceso y decidirá, finalmente, en segunda instancia. Durante este periodo, no será posible ejecutar la sanción. Cuando el jefe de núcleo emita su fallo se produce el fenómeno jurídico de agotamiento de la vía gubernativa y el afectado podrá recurrir a otras acciones legales, como la vía judicial.
- k. **Ejecución de la sanción.** Cuando se han agotado todas las etapas del proceso disciplinario institucional, en conformidad con el Manual de Convivencia y la legislación vigente, se dará cumplimiento a la decisión proferida en primera instancia, por el rector de la institución o en segunda, por el jefe de núcleo. En este caso, el coordinador ratificará la decisión por escrito, notificando al estudiante. Si se trata de situaciones tipo III, el rector debe enviar un oficio a las autoridades competentes.
- l. **La vía judicial.** Siendo garantes de la ley y de la Constitución, el estudiante afectado con la decisión administrativa podrá recurrir a otros mecanismos legales, a través de la vía judicial, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o también a la acción de tutela.

